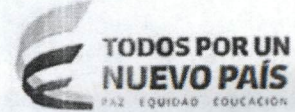




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500570701

Bogotá, 08/06/2017



20175500570701

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA
CARRERA 21B No. 8C - 14
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 21408 de 26/05/2017 por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5408 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

TO: [Name] [Address] [City] [State] [Zip]

FROM: [Name] [Address] [City] [State] [Zip]

RE: [Subject]

DATE: [Date]

BY: [Name]

[Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 21408 DE 26 MAY 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 15296 del 19 de mayo de 2016 en contra del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA** con Matrícula Mercantil No. 200902, de propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S.**, identificada con el NIT. 900366430 - 1.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3, artículo 3 de la Ley 769 de 2002, la Resolución 3768 de 2013, el Artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentada por el Decreto 1479 de 2014 compilado por el Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de Inspeccionar, Vigilar y Controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

El parágrafo tercero del Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 15296 del 19 de mayo de 2016 en contra del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA con Matrícula Mercantil No. 200902, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S., identificada con el NIT. 900366430 - 1.**

autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013, señala que la Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centros de Diagnóstico Automotor y a los organismos de certificación.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyo, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, donde estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito.

HECHOS

1. El CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA con Matrícula Mercantil No. 200902, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S., identificada con el NIT. 900366430 - 1, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 104 del 13 de enero de 2011 como CDA Clase D.

2. El 27 de julio de 2015, el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC decidió retirar la acreditación otorgada al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA con Matrícula Mercantil No. 200902, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S., identificada con el NIT. 900366430 – 1, decisión que fue comunicada mediante Oficio DT-15-2898-2015-07-29 del 29 de julio de 2015.

3. La Supertransporte realizó apertura de investigación administrativa contenida en la Resolución No. 15296 del 19 de mayo de 2016 en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA con Matrícula Mercantil No. 200902, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S., identificada con el NIT. 900366430 - 1, donde le fue formulado el siguiente cargo:

“CARGO PRIMERO: El Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S. - NIT. 900366430—1, se le retiró la acreditación código 10— QIN —087 otorgada por la ONAC, la cual es un requisito de habilitación, de conformidad con lo contenido en el literal f) artículo 6 de la Resolución 3768 del 2013 del Ministerio de Transporte: “por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones” (...).”

4. Dicho acto administrativo, fue notificado por AVISO entregado el día 08 de junio de 2016 al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA con Matrícula Mercantil No. 200902, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S., identificada con el NIT. 900366430 - 1, según constancia que obra en el expediente, de conformidad con el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 15296 del 19 de mayo de 2016 en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA con Matrícula Mercantil No. 200902, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S., identificada con el NIT. 900366430 - 1.

lo Contencioso Administrativo, corriéndole traslado para que en término de quince (15) días hábiles presentara los descargos al acto administrativo notificado.

5. La sociedad Investigada a través del señor RUBEN DARÍO CHARRIS PEREZ en calidad de Representante Legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA con Matrícula Mercantil No. 200902, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S., identificada con el NIT. 900366430 - 1, mediante Radicado No. 2016-560-039206-2 del 10 de junio de 2016, solicitó copia simple de todos los documentos contentivos del expediente de la investigación iniciada mediante Resolución 15296 del 19 de mayo de 2016.

6. La sociedad investigada a través del señor RUBEN DARÍO CHARRIS PEREZ en calidad de Representante Legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA con Matrícula Mercantil No. 200902, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S., identificada con el NIT. 900366430 - 1, presentó Derecho de Petición con Radicado No. 2016- 560-039330-2 del 10 de junio de 2016, solicitando copia simple de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 15296 del 19 de mayo de 2016. A través del Oficio de Salida No. 20168300445301 del 15 de junio de 2016 la Superintendencia de Puertos y Transporte le dio respuesta al Derecho de Petición presentado.

7. Que la sociedad investigada haciendo uso de su derecho de defensa y contradicción, a través señor RUBEN DARÍO CHARRIS PEREZ en calidad de Representante Legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA con Matrícula Mercantil No. 200902, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S., identificada con el NIT. 900366430 - 1, dentro del término legal, radicó escrito de descargos bajo el No. 2016-560-044347-2 del 24 de junio de 2016.

8. Mediante Resolución No. 64884 del 25 de noviembre del 2016, se incorporaron pruebas y se corrió traslado al investigado para presentar alegatos de conclusión, la cual fue comunicada mediante aviso publicado en la página web de la Superintendencia el 27 de diciembre de 2016, el cual fue fijado el día 20 de diciembre de 2016 y desfijado el día 26 de diciembre de 2016.

9. El CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA con Matrícula Mercantil No. 200902, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S., identificada con el NIT. 900366430 - 1, no presentó escrito de alegatos de conclusión.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Oficio DT-15-2898-2015-07-29 del 29 de julio del 2015 por medio del cual el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, notificó al investigado el retiro de la acreditación otorgada al CENTRO DE DIAGNOSTICO

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 15296 del 19 de mayo de 2016 en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA con Matrícula Mercantil No. 200902, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S., identificada con el NIT. 900366430 - 1.

AUTOMOTOR LA VICTORIA con Matrícula Mercantil No. 200902, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S., identificada con el NIT. 900366430 - 1.

2. Resolución de la habilitación No. 104 del 13 de enero del 2011 otorgada por el Ministerio de Transporte.

3. Escrito de descargos con Radicado No. 22016-560-044347-2 del 24 de junio de 2016, con las respectivas pruebas incorporadas al proceso, así:

"1. DOCUMENTALES: (...)

1. Certificado de existencia y representación de la sociedad CDA LA VICTORIA SAS
2. Reglas del servicio de acreditación R-AC-01, V. 7.
3. Copia fotostática del recibo de cancelación de derechos de conciliación a la Cámara de Comercio de Bogotá, realizada por CDA LA VICTORIA SAS, para efectos de adelantar trámite de arbitramento.
4. Certificado de acreditación 10-OIN-087.
5. Comunicación de la decisión de suspender la acreditación 10-OIN-087.
6. Copia simple del contrato de acreditación suscrito por el Centro de Diagnóstico Automotor La Victoria S.A. S y el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia — ONAC, en el cual se establece la cláusula compromisoria de acudir ante el tribunal de arbitramento de la cámara de comercio de Bogotá D.C.
7. Copia simple del Fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio dentro de la tutela 50001402300220150067500 del pasado 11 de Junio de 2015 amparando los derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la defensa y derecho al trabajo y declaró inválida la decisión del ONAC respecto a la suspensión fundada en no haber coordinado la logística, desplazamiento y manutención del equipo evaluador, además, se ordenó al ONAC continuar con el procedimiento de acreditación o vigilancia rehaciendo la actuación a partir de la segunda (2) etapa.
8. Copia simple del comunicado DT-15-2898-2015-07-29, emanado por el ONAC al CDA LA VICTORIA S.A. S, en el cual le informa al CDA el retiro de la acreditación, el cual reza así: "que el día 27 de Julio de 2015 el Comité de Acreditación decidió retirar la acreditación 10-QIN-087 de CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S., considerando que el mismo ocurrió en violación deliberada de las reglas de acreditación según numeral 11.7 del RAC-01, al haber realizado inspecciones durante el periodo de suspensión de su acreditación, tal como se registró en la no conformidad N° 20, de un total de 21 identificadas en la evaluación de vigilancia adelantada entre el 1 y 2 de julio de 2015. La prohibición expresa de esta actuación está claramente establecida en el numeral 11.6 de las reglas del servicio de Acreditación de ONAC, R-AC-01, así como en el reglamento para el uso de los símbolos de acreditación y/o asociado R-AC1.4-03 (Antes R-AC-03).
9. Copia simple del Fallo del 03 de septiembre de 2015 de primera instancia del JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dentro de la tutela 50001-31-04-004-2015-00-197-00, mediante el cual se Tutelaron los derechos fundamentales; al debido proceso del Centro Diagnostico Automotor La Victoria SAS. Invocado por el representante legal. Y se decretó la nulidad de la no conformidad No. 20 identificada en la evaluación de vigilancia adelantada entre el 01 y 02 de julio de 2015, señalada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, para retirar la acreditación No. 10-OIN-087 al Centro de Diagnóstico Automotor La Victoria S.A.S de igual manera la nulidad de la decisión de fecha 27 de julio de 2015, del comité de acreditación de la ONAC, que decidió retirar la acreditación No. 10-OIN-087, del CDA la victoria SAS, y como consecuencia de ello se ordena al organismo nacional de acreditación de Colombia ONAC, mantenga la acreditación no. 10-oin-087 del Centro De Diagnóstico Automotor La Victoria S.A.S. con plena validez de la evaluación".

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 15296 del 19 de mayo de 2016 en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA con Matrícula Mercantil No. 200902, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S., identificada con el NIT. 900366430 - 1.

10. Copia simple del radicado bajo el código 4595 ante el centro de arbitraje, Conciliación y amigable composición de la cámara de Comercio de Bogotá ubicado en ciudad Salitre, la solicitud de conformación de tribunal de arbitramento para dirimir definitivamente el conflicto y tener certeza en derecho de lo sucedido
11. Copia simple de la notificación de citación a las partes para designar árbitros el pasado 16 de Junio de 2016 a las 9:00 am."

4. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que se hayan aportado durante el desarrollo de la investigación y las que hayan sido decretadas de oficio en el transcurso de la misma por parte de ésta Delegada en aras del esclarecimiento material de los hechos aquí investigados.

ESCRITO DE DESCARGOS

La empresa investigada esgrimió los siguientes argumentos en su defensa que se transcriben a continuación:

"(...)En el acervo probatorio entre otros documentos, solo existe, comunicado expedido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia — ONAC dirigido al CDA LA VICTORIA S.A.S, mediante el cual da aviso de la decisión adoptada por el comité de apelación del organismo (ONAC) y un pantallazo de la plataforma del ONAC, mediante el cual se observa que el OEC o CDA La VICTORIA S.A.S se encuentra sin acreditación y manifiestan como fundamento a decisión del juzgado cuarto penal del circuito de Villavicencio dentro de la acción de Tutela 2015-303.

Ahora, NO existe un documento técnico que evidencie que efectivamente el OEC o CDA LA VICTORIA S.A.S no cumpla con las condiciones de acreditación como lo hace ver el ONAC, además, el fundamento utilizado por el ONAC para el retiro de la acreditación según la información plasmada en la plataforma del organismo, es que fue decisión o según decisión del Juez de Tutela, lo cual es falso, ya que es una decisión del comité de apelación fechado el pasado 27 de Julio de 2015 y a continuación aseveramos tal declaración:

Cabe resaltar, que en su momento tal decisión del comité de apelación del ONAC, fue decretada nula por el juez Cuarto Penal Del Circuito De Villavicencio, mediante fallo de primera instancia, dentro de la tutela 50001 -31- 04-004-2015-00-197-00, ya que la decisión del ONAC de retirar la acreditación se basó en que el CDA LA VICTORIA expidió Certificados de revisión técnico mecánica estando en suspensión, sin tener en cuenta que la suspensión se dejó sin efectos jurídicos por un juez de tutela), con esto se observa que la superintendencia no tiene certeza de los fundamentos del retiro de la acreditación, y aun así decreto tales medidas provisionales que afectan derechos fundamentales.

PRIMERO: La sociedad denominada CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA LAS, persona jurídica con domicilio en Villavicencio creada legalmente el 8 de junio de 2010, que ejerce como actividad principal la revisión técnico mecánica y emisión de gases a toda clase de vehículos automotores y motocicletas. Dicha actividad a realiza a través del establecimiento de comercio que funciona en la carrera 21B#8C-14 Barrio la Primavera de Villavicencio-Meta.

SEGUNDO: El CDA LA S.A.S, está acreditado bajo el código 10-OIN-087 con una vigencia hasta el 30 de diciembre de 2018, expedido por el ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA — ONAC mediante, este que, entre otras finalidades, tiene:

- a) *'Expedir reglamentos, instructivos y recomendaciones generales sobre el proceso de acreditación y el cumplimiento de los requisitos especificados para organismos de evaluación de la conformidad, que en estos estatutos también se denominarán OEC'.*
- b) *'Mantener un sistema de seguimiento y vigilancia que le permita verificar en cualquier momento que los organismos acreditados siguen cumpliendo las condiciones y requisitos que sirvieron de base para su acreditación.*

TERCERO: El ONAC ha estado de algún tiempo atrás empeinado en impedir el normal desarrollo de las labores para las cuales fue creado el CDA La Victoria SAS. Irregularidades que fueron objeto de conocimiento de una acción de tutela que nos vimos en la obligación de instaurar ante un estrado judicial, cuyo conocimiento le fue atribuido al Juzgado Octavo Civil

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 15296 del 19 de mayo de 2016 en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA con Matrícula Mercantil No. 200902, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S., identificada con el NIT. 900366430 - 1.

Municipal de esta Ciudad bajo el radicado 50 001 40 23008 2014 00389 00, habiendo tutelado nuestros derechos en fallo del 14 de noviembre de 2014 y confirmado en segunda instancia por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito en decisión del 19 de diciembre de esa misma anualidad, providencias que anexamos para el respaldo de nuestras pretensiones.

CUARTO: Surgió una Litis a lo cual se interpusieron varias acciones de tutela como mecanismo transitorio en contra de las decisiones del ONAC de suspender y retirar la acreditación y efectivamente los jueces han declarado como nulas en varias ocasiones las causales generadoras por el ONAC de la suspensión y el retiro de la acreditación y ordenado levantar la suspensión y del igual forma el retiro de la acreditación, reitero en varias oportunidades.

QUINTO: El ONAC decide nuevamente CANCELAR LA ACREDITACIÓN 10-OIN-087, tomando como fundamento de tal decisión la determinación del comité de apelación de julio de 27 de Julio de 2015. la cual fue retiro la acreditación, fundada en que el CDA LA VICTORIA S.A.S, laboró cuando estaba suspendida; siendo el ONAC conocedor de las decisiones de los diferentes juzgados en las cuales decretaron la nulidad de la suspensión de la acreditación inicialmente establecida por el ONAC. y que luego el ONAC fundo la decisión de Cancelar la acreditación porque el CDA LA VICTORIA laboro cuando estaba suspendida.

SEXTO: Finalmente, ante tantos ir y devenir el Centro de Diagnóstico Automotor La VICTORIA S.A.S., teniendo en cuenta que el mecanismo preferente para dirimir el conflicto suscitado con el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia — ONAC, es el tribunal de arbitramento de la cámara de comercio de Bogotá D.C. tal como lo estipula la cláusula compromisoría en el contrato suscrito entre el CDA LA VICTORIA S.A.S y el ONAC, decidió el pasado el día 25 de Enero de 2016 cancelar un valor de \$373228.00 y el mismo día 25 de Enero de 2016 se radicó como requisito de procedibilidad la Solicitud de Audiencia de Conciliación con número de caso 83241, y se fijó como fecha el día miércoles 10 de Febrero de 2016 a las 11:00am en el centro de Conciliación de la cámara de Comercio de Bogotá ubicado en dudad Salitre, y como Conciliadora a la Abogada Ana Clemencia Muños; audiencia que se llevó acabo sin éxito, pues la parte convocada el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia — ONAC no contemplo siquiera la posibilidad de llegar a un acuerdo.

SÉPTIMO: El pasado 05 de mayo de 2016, se radico bajo el código 4595 ante el centro de arbitraje, Conciliación y amigable composición de la cámara de Comercio de Bogotá ubicado en ciudad Salitre, la solicitud de conformación de tribunal de arbitramento para dirimir definitivamente el conflicto y tener certeza en derecho de lo sucedido.

OCTAVO: El pasado 16 de Junio de 2016 a las 9:00am en las instalaciones del centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá D.C, se reunieron las partes con el fin de designar árbitros para el respectivo trámite.

Se hace pertinente, relatar brevemente las Irregularidades frente a la decisión de retirarla acreditación por parte del comité de apelación del ONAC fechado el pasado 27 de julio de 2015, así:

Con oficio DT-15-0667-2015-02-26, del 26 de febrero de 2015, Sandra medina, directora técnica encargada del ONAC, previa revisión de Mauricio rodríguez r. (coordinador sectorial (DA - encargado), nos informó que el comité de acreditación, el 25 de febrero de 2015, decidió la suspensión del certificado de acreditación 10- OIN-087, cuyo titular es el Centro de Diagnóstico Automotor La Victoria S.A.S. por un periodo de 6 meses o hasta la fecha de vencimiento del certificado (vigencia del certificado 30 de Diciembre de 2018); Alude el precitado OFICIO que se tuvo en cuenta el numeral 7.1 del R-AC-01 V07 en donde establece como causal de suspensión el no haber permitido la realización de las evaluaciones de vigilancia.

Debido a esta suspensión el CDA LA VICTORIA S.A.S, por intermedio de su representante legal interpuso Acción Pública de Tutelo en contra del ONAC, la cual por reparto correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio con radicada 50001402300220150067500, teniendo como fundamento la vulneración al Debido proceso derecho a la defensa y derecho al trabajo.

Dicho juez admitió la Acción de Tutela y posteriormente emitió fallo el 17 de Junio de 2015 amparando los derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la defensa y derecho al trabajo y declaró inválido la decisión del ONAC respecto a la suspensión fundada en no haber coordinado la logística, desplazamiento y manutención del equipo evaluador, además, se ordenó al ONAC continuar con el procedimiento de acreditación o vigilancia rehaciendo la actuación a partir de la segunda (2) etapa.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 15296 del 19 de mayo de 2016 en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA con Matrícula Mercantil No. 200902, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S., identificada con el NIT. 900366430 - 1.

El ONAC acató el fallo e impugno la decisión del juez y le correspondió al juzgado Segundo civil del circuito (500014023002-2015-00675-01), además, levanto la medida suspensión y realizó las visitas conforme a orden del AD QUO, el 1 y 2 de Julio de 2015 y se observaron 21 hallazgos o no conformidades, dentro de ellos 2 corresponden a:

1. Haber expedida revisiones técnico mecánicas y emisión de gases contaminantes (RTM y EC), en el lapso de suspensión desde la presentación de la Tutela antes referida hasta el fallo, (sin tener en cuenta que la decisión del Juez segundo civil municipal fue en el siguiente sentido: A) Amparar los derechos al Debido proceso, Defensa y al trabajo, B) Decretar y dejar sin efecto legal la decisión de suspensión emitida por el ONAC el 26 de Febrero de 2015, teniendo como fundamento la no coordinación con el ONAC frente a la logística, desplazamiento, manutención y alojamiento del equipo evaluador, lo cual, en las Reglas del servicio de acreditación -R-AC-07 V7 en sus numerales 7.7 y 71.6 NO OBLIGAN AL OEC, se estipula que se debe coordinar con el equipo evaluador más no con el ONAC, como también en la circular externa N° emitida por el ONAC, en la cual se realiza una aclaración del procedimiento que debe ejecutar el OEC o CDA y el comité evaluador frente a las visitas de vigilancia, en esta tampoco se menciona o hace referencia que el CDA debe informar a el ONAC, como si se pone de manifiesto que todo se debe coordinar con el COMITÉ EVALUADOR, tan así es que el ONAC le otorga la información del equipo evaluador AL CDA LA VICTORIA LAS, para que coordinen; así esta causal quedó sin efectos jurídicos y vigencia conforme reitero la decisión del AD QUO.

2. Como también otro hallazgo de esas visitas fue que el CDA LA VICTORIA SAS, no oportó las revisiones técnico mecánicas y emisión de gases contaminantes (RTM y EC.) del año inmediatamente anterior, esto es y así se ha hecho saber a el ONAC, que el CDA LA VICTORIA fue objeto a mediados de 2014 de la conducta punible tipificado como hurto, tal como en su momento se procedió a denunciar ante lo Dirección seccional de Fiscalías, el pasado 16 de Febrero de 2015 en el cual se llevaron equipos en los cuales estaban o reposaban la base de datos de cada una de las revisiones y muchos documentos, para lo cual se anexo copia simple de la denuncia.

Es claro, que ante esta último opero un elemento de exoneración o eximente frente a la obligación de acreditar tal requisito, ya que es una imposibilidad material de aportar los documentos porque no se tienen debido al hurto

El Juzgado Segundo Civil del Circuito profirió Fallo de segunda instancia dentro de la tutela 500014023002-2015-00675-0 1 el 05 de agosto de 2015; Este juez decidió declarar falta de competencia al juzgado segundo civil municipal y someter el asunto a reparto que el cual correspondió al juzgado Cuarto Penal del Circuito de Villavicencio. 500013104004-2015-00197-00.

El pasado 29 de Julio de 2015, mediante comunicado DT-15-2898-2015-07-29, emanado por el ONAC al CDA E4 VICTORIA SAS, en el cual le informa al CDA el retiro de la acreditación, el cual reza así: "que el día 27 de Julio de 2015 el Comité de Acreditación decidió retirar la acreditación 10-OIN-087 de CENTRO de DIAGNOSTICO AUTOMOTOR La VICTORIA SAS., considerando que el mismo ocurrió en violación deliberada de los reglas de acreditación según numeral 11.7 del R-AC-01, al haber realizado inspecciones durante el periodo de suspensión de su acreditación, tal como se registró en la no conformidad N° 20, de un total de 21 identificados en la evaluación de vigilancia adelantada entre el 1 y 2 de julio de 2015. La prohibición expresa de esta actuación está claramente establecida en el numeral 11.6 de las reglas del servicio de Acreditación de ONAC, R-AC-01, así como en el reglamento para el uso de las símbolos de acreditación y/o asociado R-AC- 1.4- 03 (Antes R-AC-03).

Lo anterior teniendo en cuenta que según lo establecido en el artículo "Derecho y obligaciones" del con froto de otorgamiento y uso del certificado de acreditación, suscrito entre el ONAC y el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA SAS., como titular del mismo, el "EL TITULAR se obliga el organismo evaluador de la conformidad acreditado cumplirá con los requisitos establecidos..."

Todo esto para dar con el RETIRO de la ACREDITACIÓN, cabe resaltar que no se tuvo en cuenta que el JUZGA DO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL dentro del proceso 500014023002-2015-00675-00, el cual decidió en primera instancia (la cual cabe resaltar tenía total validez) amparar los derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la defensa y derecho al trabajo y dejar sin efectos jurídicos o declaró invalido la decisión del ONAC respecto a la suspensión de la Acreditación 10-OIN-087. fundada en no haber coordinado la logística, desplazamiento y manutención del equipo evaluador además, se ordenó al ONAC continuar

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 15296 del 19 de mayo de 2016 en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA con Matrícula Mercantil No. 200902, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S., identificada con el NIT. 900366430 - 1.

con el procedimiento de acreditación o vigilancia rehaciendo la actuación a partir de la segunda (2) etapa.

Es decir que la suspensión no tuvo razón de ser y se anuló sus fundamentos, luego, ellos NO debían RETIRAR LA ACREDITACIÓN 10-OIN-087, y mucho menos fundamentando la misma en que el CDA LABORÓ O EMITIÓ REVISIONES TECNICOMECAICAS y EMISIONES DE GASES CONTAMINANTES EN EL PERIODO DE SUSPENSIÓN, ya que la suspensión, reitero fue NULA, es decir el termino de suspensión laborado por el CDA LA VICTORIA SAS, es totalmente valido. Para lo cual se anexo copia simple de los memoriales de suspensión y retiro de acreditación, como también los respectivos fallos.

Ante el retiro de la acreditación 10-OIN-087 por el ONAC, el CDA LA VICTORIA procedió a la apelación.

El pasado 03 de Septiembre de 2015, el JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, emitió fallo de primera instancia dentro de la tutela 50001-31-04-004-2015-00-197-00, fallo el cual reza así

Septiembre 03 de 2015, tutelo el derecho fundamental al debido proceso del centro diagnostico automotor la victoria s.a.s. invocado par el representante legal decreto la nulidad de la no conformidad No. 20 identificada en la evaluación de vigilancia adelantada entre el 01 y 02 de julio de 2015, señalada por el organismo nacional de acreditación de Colombia para retirar la acreditación No. 10-OIN-087 al centro de diagnóstico automotor la victoria sas. de igual manera la nulidad de la decisión de fecha 27 de julio de 2015. del comité de acreditación de la ONAC, que decidió retirar la acreditación no. 10-OIN-087, del centro diagnostico automotor la victoria s.a.s. y como consecuencia de ello se ordenó al organismo nacional de acreditación de Colombia ONAC, mantenga la acreditación No. 10-OIN-087 del centro de diagnóstico automotor la victoria s.a.s. con plena validez de la evaluación"

Así las cosas la NO conformidad N° 20 de la vigilancia realizada 1 y 2 de Julio de 2015. por el comité evaluador del ONAC quedó NULA, es decir, en derecho no le asistió razón alguna al ONAC frente a ella.

Lo anterior, lo pueden corroborar conforme a los documentos que allegamos con este escrito de descargos o consultando virtualmente o directamente requiriendo a los juzgados conforme a los radicados plasmados.

Es claro señores superintendencia, que tienen toda la facultad de iniciar la investigación administrativa y de imponer la suspensión preventiva, pero en cuando medien elementos probatorios o información legalmente obtenida que realmente evidencien o se infiera que el OEC o CDA La VICTORIA S.A.S efectivamente está incumpliendo los requisitos o condiciones de acreditación, y desde luego que ustedes actuando de buena fe, toman la decisión del ONAC como cierta, pero se han puesto a pensar señor (s) superintendencia, que con ello, el ONAC busca, plasmar e imponer su autonomía y posición dominante frente a cualquier entidad y frente a los OEC.

Señores superintendencia, reitero el fundamento para iniciar la investigación administrativa no es genuino, realmente es el criterio engañoso del ONAC de retirar la acreditación que pertenece al CDA LA VICTORIA S.A.S, sin tener a consideración la declaratoria de nulidad por el JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dentro de lo tutelado 50001-31-04-004-2015-00-197-00 sobre los fundamentos de tal decisión, además, es una controversia que ya se está resolviendo ante la jurisdicción voluntaria competente de manera preferente que es el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de comercio de Bogotá,

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta la calidad y en general las facultades de la superintendencia delegada de tránsito y transporte terrestre automotor como son las de vigilancia, inspección y control sobre la prestación del servicio público de transporte marítimo, fluvial, terrestre, férreo y aéreo en el país, en cuanto a lo que calidad de infraestructura y prestación del servicio se refiere, es imperiosamente necesario para conocer la verdad real y que el ONAC no engañe o confunda más, hacer el siguiente análisis:

Cabe resaltar que estas funciones primordialmente se realizan a través de lo que se denominan procesos misionales, actividades que le permiten cumplir con su razón de ser.

Son dos los procesos misionales de la Supertransporte y cada uno de ellos cumple con un objetivo específico.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 15296 del 19 de mayo de 2016 en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA con Matrícula Mercantil No. 200902, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S., identificada con el NIT. 900366430 - 1.

El Primero es de índole objetivo: Mediante el cual la superintendencia verifica que los vigilados cumplan con los requisitos legales para la prestación del servicio (condiciones de calidad) y el segundo es de tipo subjetivo: mediante el cual la superintendencia de igual forma supervisa y verifica que los vigilados estén legalmente constituidos para prestar el servicio.

Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de septiembre de 2001 (Exp. C746), se declaró que la Superintendencia de Puertos y Transporte ejercerá las atribuciones de inspección, vigilancia y control sobre las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro y las empresas unipersonales que presten el servicio público de transporte, de manera general e integral, es decir, tanto el aspecto objetivo, esto es, en el relacionado con la prestación del servicio público, como el subjetivo, el cual hace referencia a los aspectos societarios o exclusivamente relacionados con la persona jurídica encargada de la prestación del servicio.

De esta manera ya inspección, vigilancia y control que le corresponde al Presidente de la República de conformidad con el numeral 24 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991, en virtud del principio de delegación consagrado en el artículo 13 de la Ley 489 de 1998, en el caso de las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro y de las empresas unipersonales que presten el servicio público de transporte, la ejerce la Superintendencia de Puertos y Transporte de acuerdo con lo previsto en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 222 de 1995.

Conforme con estas disposiciones, las funciones de inspección, Vigilancia y Control constituyen tres grados de supervisión diferentes, los cuales se ejercen sobre los vigilados, conforme a la definición prevista en la Ley 222 citada, que se señala a continuación:

- 1. La inspección consiste en la atribución de la Superintendencia para solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad comercial (artículo 83 Ley 222 de 1995).*
- 2. La vigilancia consiste en la atribución de la Superintendencia para velar por que las entidades no sometidas a la vigilancia de otras superintendencias, en su formación y funcionamiento y en desarrollo de su objeto social, se ajusten a la ley y a los estatutos (artículo 84 Ley 222 de 1995).*
- 3. El control consiste en la atribución de la Superintendencia para ordenar correctivos necesarios para subsanar una situación crítica de orden jurídico, contable, económico o administrativo de cualquier persona jurídica sometida a su control, cuando así lo determine el Superintendente mediante acto administrativo de carácter particular (artículo 85 Ley 222 de 1995).(...)"*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para iniciar procesos sancionatorios contra particulares que fungen como organismos de apoyo al tránsito, orientados a establecer si la acción u omisión del particular ha infringido normas regulatorias y, en consecuencia, determinar si es procedente o no, imponer las sanciones contempladas para la respectiva infracción.

En éste orden de ideas, siendo éste el momento procesal para fallar, y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso, al habersele concedido al investigado por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer su derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código Contencioso Administrativo, se procederá a valorar el recaudo probatorio allegado *in folio* y el escrito de descargos presentado a fin de establecer la materialidad de los hechos y la eventual responsabilidad del ente investigado.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 15296 del 19 de mayo de 2016 en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA con Matrícula Mercantil No. 200902, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S., identificada con el NIT. 900366430 - 1.

DEL CASO CONCRETO

FRENTE AL CARGO ÚNICO

Frente al cargo único de la Resolución No. 15296 del 19 de mayo de 2016, donde se señaló que el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA con Matrícula Mercantil No. 200902, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S., identificada con el NIT. 900366430 - 1**, presuntamente incumplió con sus obligaciones legales y reglamentarias del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con el literal f) del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013, al habersele retirado la acreditación código 10-OIN-087 otorgada por el ONAC, la cual es requisito de habilitación.

Al respecto, el CDA investigado señaló en su escrito de descargos que "(...)NO existe un documento técnico que evidencie que efectivamente el OEC o CDA LA VICTORIA S.A.S no cumpla con las condiciones de acreditación como lo hace ver el ONAC, además, el fundamento utilizado por el ONAC para el retiro de la acreditación según la información plasmada en la plataforma del organismo, es que fue decisión o según decisión del Juez de Tutela, lo cual es falso, ya que es una decisión del comité de apelación fechado el pasado 27 de Julio de 2015. (...)”

Igualmente, manifestó "(...) El ONAC ha estado de algún tiempo atrás empeinado en impedir el normal desarrollo de las labores para las cuales fue creado el CDA La Victoria SAS. irregularidades que fueron objeto de conocimiento de una acción de tutela que nos vimos en la obligación de instaurar ante un estrado judicial, cuyo conocimiento le fue atribuido al Juzgado Octavo Civil Municipal de esta Ciudad bajo el radicado 50 001 40 23008 2014 00389 00, habiendo tutelado nuestros derechos en fallo del 14 de noviembre de 2014 y confirmado en segunda instancia por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito en decisión del 19 de diciembre de esa misma anualidad, providencias que anexamos para el respaldo de nuestras pretensiones. Surgió una Litis a lo cual se interpusieron varias acciones de tutela como mecanismo transitorio en contra de las decisiones del ONAC de suspender y retirar la acreditación y efectivamente los jueces han declarado como nulas en varias ocasiones las causales generadoras por el ONAC de la suspensión y el retiro de la acreditación y ordenado levantar la suspensión y del igual forma el retiro de la acreditación, reitero en varias oportunidades. (...)”

Para soportar la anterior afirmación, el **CDA LA VICTORIA** aportó Fotocopia del Fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio dentro de la Tutela 50001402300220150067500 del 11 de junio de 2015 (Folio 99 al 110), Fotocopia de la solicitud de conformación de Tribunal de Arbitramento radicada bajo el No. 4595 en la Cámara de Comercio de Bogotá (Folio 51 al 73), Fotocopia de las Reglas del servicio de Acreditación R-AC-01 V.7(Folio 76 al 95), Fotocopia del Contrato de Otorgamiento y Uso del Certificado de Acreditación suscrito entre el ONAC y el CDA investigado (Folio 43 al 47), documentos que prueban la Litis existente entre las partes mencionadas.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 15296 del 19 de mayo de 2016 en contra del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA con Matrícula Mercantil No. 200902, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S., identificada con el NIT. 900366430 - 1.**

Sin embargo, es necesario aclarar que a pesar de la existencia de un conflicto jurídico entre el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC y el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA con Matrícula Mercantil No. 200902, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S., identificada con el NIT. 900366430 – 1,** existe un hecho cierto y probado que es la transgresión del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con el literal f) del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013, al habersele retirado al investigado la acreditación código 10-OIN-087 otorgada por el ONAC, la cual es requisito de habilitación.

Las controversias existentes entre el CDA investigado y el ONAC son diferencias meramente de derecho privado en el marco de una relación contractual, frente a lo cual la Superintendencia de Puertos y Transporte no tiene competencia alguna.

Igualmente se tiene que el CDA investigado allega Fotocopia del Fallo de Primera Instancia proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio dentro de la Tutela 50001402300220150067500 del 11 de junio de 2015, pero no aporta el Fallo de Segunda Instancia, motivo por el cual esta Superintendencia no puede pronunciarse al respecto, toda vez que no se allegó al expediente la decisión final.

Así mismo, se tiene que a pesar de las afirmaciones realizadas por el Representante Legal del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA con Matrícula Mercantil No. 200902, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S., identificada con el NIT. 900366430 – 1** en su escrito de Descargos, no aportó ningún medio probatorio que evidenciara que cuenta con otra acreditación; lo cual hubiera demostrado que el hecho transgresor fue superado.

Igualmente, se verificó en la Página Web del ONAC si existía una nueva acreditación otorgada al investigado y no se evidenció que la misma se haya expedido hasta la fecha.

En éste orden de ideas, ya en sede de análisis estrictamente probatorio aplicado al caso concreto, se encuentra que la presente Investigación Administrativa junto con el cargo que se ha formulado en ella, tienen como sustento un Oficio del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, mediante el cual se retira la acreditación otorgada al CRC investigado y teniendo en cuenta que el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA con Matrícula Mercantil No. 200902, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S., identificada con el NIT. 900366430 – 1,** no presentó pruebas idóneas para desvirtuar el Cargo formulado en su contra ni Alegatos de Conclusión frente a ésta Investigación Administrativa, el respaldo probatorio que la sustenta, permanece incólume.

Así las cosas, es claro que a pesar de que el CDA investigado aportó documentos que demuestran que existen diferencias entre éste y el ONAC y que las mismas ya están siendo conocidas por las Autoridades competentes, este es

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 15296 del 19 de mayo de 2016 en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA con Matrícula Mercantil No. 200902, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S., identificada con el NIT. 900366430 - 1.

un proceso contencioso totalmente ajeno al procedimiento sancionatorio adelantado por éste Despacho, y dentro del cual el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA con Matrícula Mercantil No. 200902, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S., identificada con el NIT. 900366430 - 1,** no logró desvirtuar el hecho transgresor que fundamentó la formulación del Cargo Único de la Resolución No. 15296 del 19 de mayo de 2016 iniciada en su contra.

Por lo tanto se concluye, con base al conjunto probatorio que comprende la presente investigación que no se encuentran documentos idóneos para desvirtuar de responsabilidad al investigado, siendo procedente conforme a los planteamientos expuestos anteriormente sancionar por éste hecho.

DE LA SANCIÓN

Del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, vistas desde la óptica de la sana crítica (experiencia lógica y razón) y los argumentos expuestos en la parte motiva del presente Acto Administrativo, es dable determinar que las mismas ofrecen certeza al Despacho sobre la veracidad de la conducta y la **RESPONSABILIDAD** que tiene sobre la misma el investigado respecto a los cargos formulados en la Resolución No. 15296 del 19 de mayo de 2016.

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el “Principio de Proporcionalidad”, según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los criterios señalados en el Artículo 50 del C.P.A.C.A., que a la letra dispone:

(...)

“Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.”*

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 15296 del 19 de mayo de 2016 en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA con Matrícula Mercantil No. 200902, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S., identificada con el NIT. 900366430 - 1.

Teniendo en cuenta que las normas infringidas (lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con el literal f) del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013), las cuales determinan una sanción de mínimo 6 meses y máximo 24 meses de suspensión de la habilitación junto a la suspensión de la prestación del servicio para Organismos de Apoyo al Tránsito, encuentra ésta Delegada que se establecerá como sanción la **SUSPENSIÓN** de la **HABILITACIÓN** por **SEIS (6) MESES** como consecuencia de las conductas derivadas de la totalidad de los cargos, según se prevé en el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, de acuerdo con los argumentos expuestos en la presente Resolución.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA con Matrícula Mercantil No. 200902, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S., identificada con el NIT. 900366430 - 1, por el incumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con el literal f) del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA con Matrícula Mercantil No. 200902, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S., identificada con el NIT. 900366430 - 1, con **SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN** por el término establecido de **SEIS (6) MESES** que según el inciso tercero del Art. 19 de la Ley 1702 del 2013 se deberá anunciar públicamente en sus instalaciones más la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o quien haga sus veces del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA con Matrícula Mercantil No. 200902, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S., identificada con el NIT. 900366430 - 1, ubicado en la dirección CARRERA 10B No. 2B - 04 y CARRERA 21B No. 8C-14, en la ciudad de VILLAVICENCIO / META, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

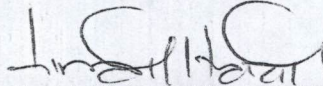
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 15296 del 19 de mayo de 2016 en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA con Matricula Mercantil No. 200902, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S., identificada con el NIT. 900366430 - 1.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte de los cuales podrá interponerlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente Resolución o a la desfijación del aviso según el caso.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remítase copia de la misma y de la constancia de ejecutoria que expedirá el grupo de notificaciones al Ministerio de Transporte, al Registro Único Nacional de Tránsito- RUNT y el Organismo Nacional de Acreditación – ONAC; para su cumplimiento.

2 1 4 0 8 2 6 MAY 2017
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada Tránsito y
Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Martha Quimbayo
Revisó: Laura Barriga/ Valentina Rubiano/Coord. del Grupo de Investigaciones y Control.

[Inicio](#) | [Leads](#) | [Ventas](#) | [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA
Sigla	
Cámara de Comercio	VILLAVICENCIO
Número de Matrícula	0000200902
Identificación	SIN IDENTIFICACION
Último Año Renovado	2017
Fecha de Matrícula	20100630
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matrícula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

1.10 - Ensayos y análisis técnicos

Información de Contacto

Municipio Comercial	VILLAVICENCIO / META
Dirección Comercial	CRA 21 B 8 C 14
Teléfono Comercial	6707283
Municipio Fiscal	VILLAVICENCIO / META
Dirección Fiscal	CR 21 B 8 C 14
Teléfono Fiscal	6707283
Correo Electrónico	lavictoriaacda2015@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Is.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
MIT	900366430 - 1	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S.	VILLAVICENCIO	Persona Jurídica				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

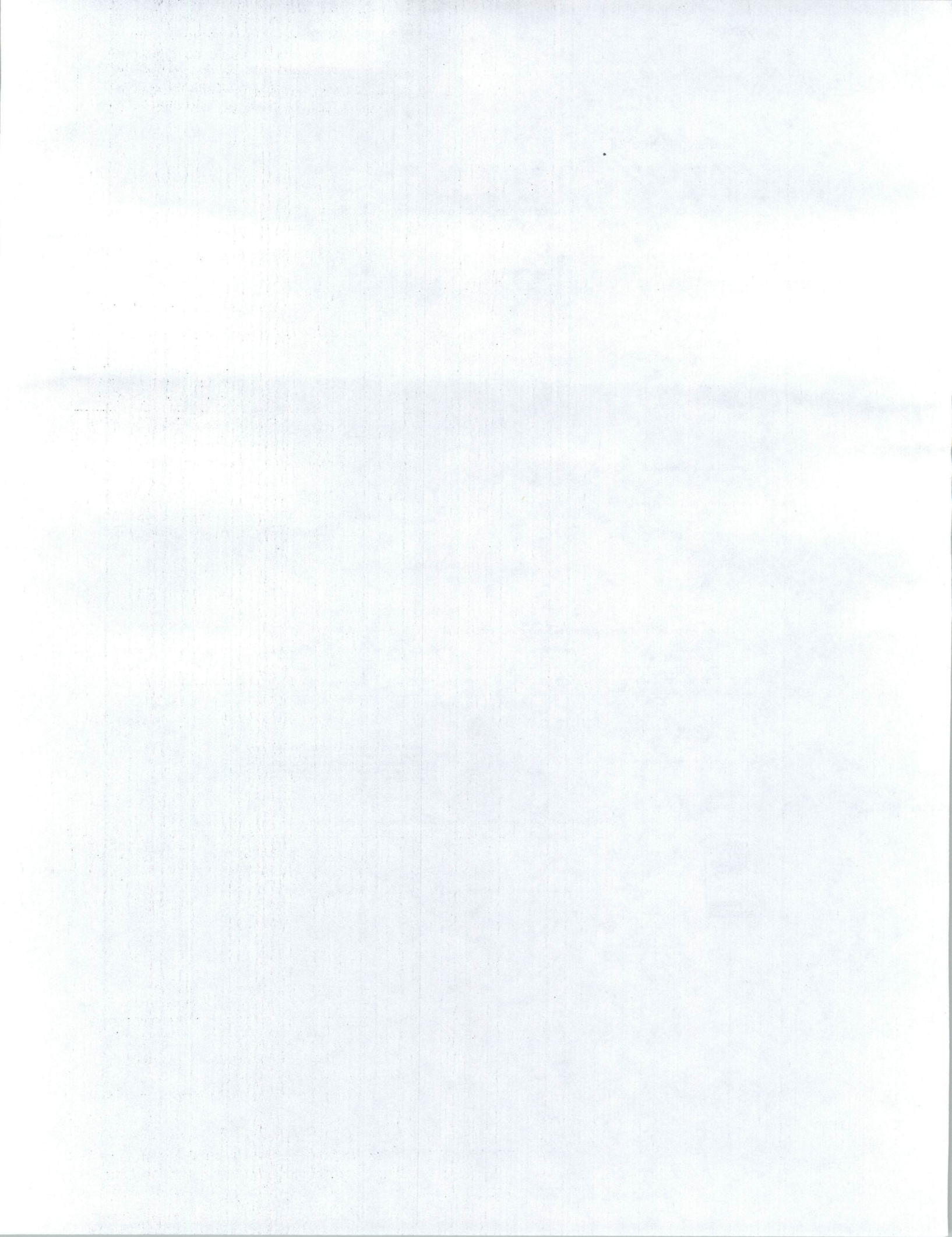
[Representantes Legales](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión VRubiano](#)



CONFECCAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Ventanas](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	VILLAVICENCIO
Número de Matrícula	0000200873
Identificación	NTT 900366430 - 1
Último Año Renovado	2017
Fecha de Matrícula	20100629
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	56000000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	114116000.00
Empleados	0.00
Añadido	No

Actividades Económicas

* 7120 - Ensayos y análisis técnicos

Información de Contacto

Municipio Comercial	VILLAVICENCIO / META
Dirección Comercial	CR 21 B 8 C 14 BARRIO PRIMAVERA
Teléfono Comercial	6707283
Municipio Fiscal	VILLAVICENCIO / META
Dirección Fiscal	CRA. 10B NO. 2B-04
Teléfono Fiscal	6667283
Correo Electrónico	richardstumaco@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo	Número	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
Id.	Identificación							
		CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA	VILLAVICENCIO	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

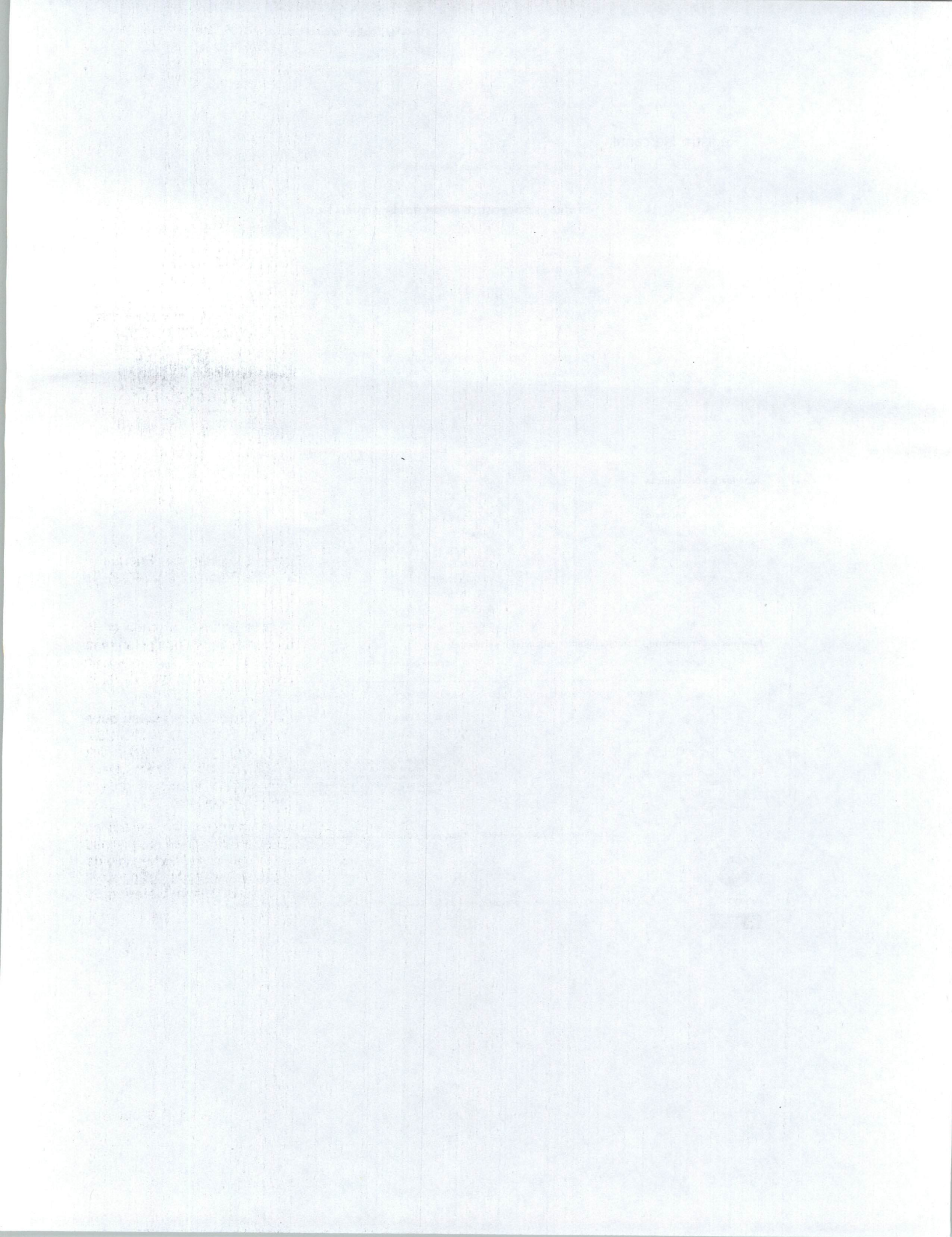
[Representantes Legales](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión VRubiano](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500522751



20175500522751

Bogotá, 31/05/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA
CARRERA 21B No. 8C -14
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporté, expidió la(s) resolución(es) No(s) **21408 de 26/05/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

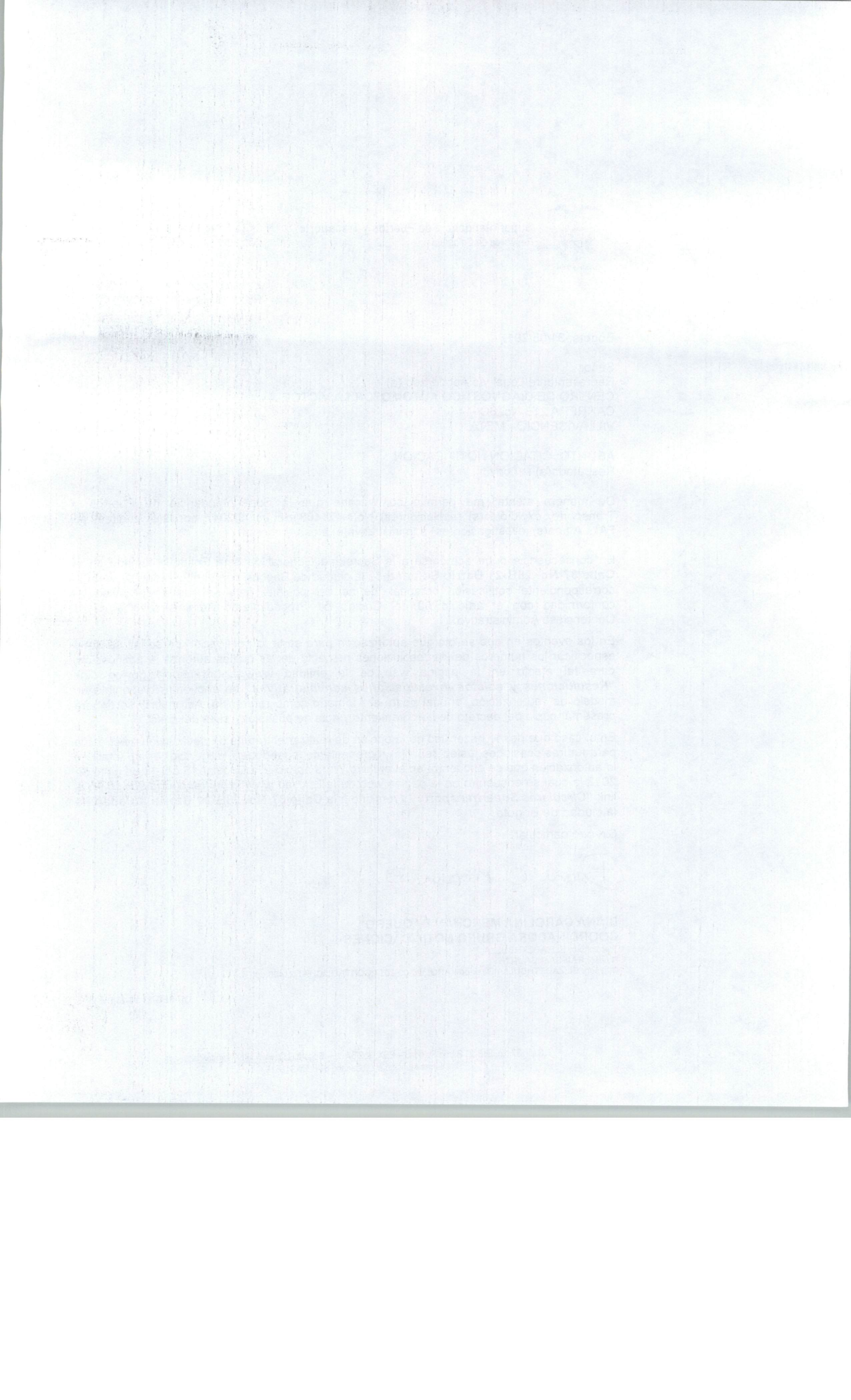
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

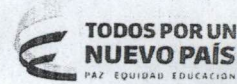
C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\KAROL\26-05-2017\CONTROL\CITAT 21408.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500513141



20175500513141

Bogotá, 26/05/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA
CARRERA 10 B - No 2 B - 04
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **21408 de 26/05/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\KAROL\26-05-2017\CONTROL\CITAT 21394.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960

1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970

1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980

1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990

1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000

2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010

2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020

2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



472

Correos Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 95
Línea Nat. 01 8000 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-2
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D. C.

Departamento: BOGOTÁ D. C.

Código Postal: 111311

Envío: RN774300338C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CENTRO DE DIAGNOSTICO
AUTOMOTOR LA VICTORIA

Dirección: CARRERA 21B No

Ciudad: VILLAVICENCIO, ME

Departamento: META

Código Postal: 500003

Fecha Pre-Admisión:
12/06/2017 15:45:09

Max. Transmisor Lic. de carga 000200 del
Hr. 110 Plus Mensajería Express 000667 del

472	Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
1 2	Dirección Errada	1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado
1 2	No Reside	1 2	Cerrado	1 2	No Contactado
1 2	Fuerza Mayor	1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado
Fecha:	15 JUN 2017	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	WILINTON TRIVINO				
C.C.:	C.C. 86 053 181 de Vicio				
Centro de Distribución:	Observaciones:				
Observaciones:	Bo de de Amarillo				

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supertransporte.gov.co

